



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁRAMO DEL SIL

Artículo 1: Fundamento

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 38/03 General de Subvenciones y tiene como fin cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrados por la normativa vigente.

Artículo 2: Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo en el Municipio de Páramo del Sil.

Artículo 3: Naturaleza.

La ayuda que se aprueba consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4: Beneficiarios

1. Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño nacido o adoptado. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor o adoptante, éste será el beneficiario único de la ayuda.
2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquél a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Regulator o en la sentencia judicial correspondiente.
3. No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.
4. Los extranjeros empadronados en el municipio de Páramo del Sil serán beneficiarios de esta ayuda siempre que lo soliciten, cumplan lo establecido en esta Ordenanza y cumplan asimismo las determinaciones, condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y

Libertades de los Extranjeros en España y demás legislación modificadora, complementaria o de desarrollo de la misma, de modo que puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

Artículo 5: Compatibilidad

La percepción de esta ayuda será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6: Requisitos

Además de los previstos en el artículo 13-2 de la Ley 38/03 General de Subvenciones, para tener derecho a la concesión de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios de la misma deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar empadronados ambos cónyuges o la familia monoparental en el Ayuntamiento de Páramo del Sil, antes de la fecha en la que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud.
2. Acreditar del modo dispuesto en el artículo 8, que la unidad familiar constituida van a residir dentro del término municipal durante un periodo mínimo de cuatro años a contar desde el nacimiento o la adopción que dan lugar al reconocimiento de la prestación.
3. No mantener deudas tributarias o de otro carácter, con el Ayuntamiento de Páramo del Sil.
4. También gozarán de la ayuda, las nuevas unidades familiares con hijos menores de 6 meses que se empadronen en el momento de solicitar la ayuda

Artículo 7: Solicitudes

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación acompañadas de la documentación reseñada en el artículo 8. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Páramo del Sil requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8: Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

1. DNI de los beneficiarios
2. Libro de Familia
3. En su caso, Convenio Regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
4. Declaración jurada o promesa de que, salvo causa justificada, de que la unidad familiar constituida va a residir dentro del término municipal de Páramo del Sil

durante un periodo mínimo de cuatro años a contar desde el nacimiento o la adopción.

5. Declaración jurada o promesa de que no concurren en los solicitantes ninguno de las causas del artículo 13-2 de la Ley 38/03 que impiden obtener la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los solicitantes cumplen el requisito señalado en el artículo 6-3 de esta Ordenanza.

Artículo 9: Plazo de presentación de las solicitudes

Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria, el plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a partir del día siguiente al de inscripción del nacido o adoptado en el Libro de Familia.

La falta de presentación de la solicitud en el plazo dispuesto en el apartado anterior, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación.

Artículo 10: Cuantía.

La cuantía de la ayuda única será de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) por hijo nacido o adoptado menor de seis años.

Artículo 11: Financiación de las ayudas concedidas

En el Presupuesto Municipal de cada ejercicio se incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

Artículo 12: Resolución de las solicitudes

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de aquéllas con su documentación correspondiente. La resolución deberá ser notificada al interesado.

Artículo 13: Revocación de la ayuda.

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificadas o acreditadas convenientemente las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Páramo del Sil antes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6-2 de esta Ordenanza. En caso de revocación los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 14: Vigencia y comienzo de aplicación

Las presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicada

íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente.

Disposición Transitoria.

El otorgamiento de ayudas a la natalidad se concederá, con carácter retroactivo, para aquellos nacimientos o adopciones que se hayan producido a partir del inicio del mandato de la actual Corporación (25 de mayo de 2.003) y siempre con sujeción a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2.004. En este caso el cómputo del plazo establecido en el artículo 9 comenzará a contarse desde el día siguiente al de entrada en vigor de la presente disposición.